

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 959

8 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Pérez Rosa*

Referido a la Comisión de Turismo y Cultura

LEY

Para derogar el Artículo 3 y se renumera el Artículo 4 como Artículo 3 de la Ley Núm. 77-2016 la cual le ordena al Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca “País” promocionar al destino turístico como “Porta del Sol-Puerto Rico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 30 de marzo de 2017, se aprueba la Ley Núm. 17 mejor conocida como “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino” la cual tiene el propósito de tomar las riendas de la promoción de Puerto Rico y el desarrollo de su marca como un destino de primer orden para todos los sectores. A esos fines, esta organización contará con una participación abarcadora y representativa de sectores, tanto públicos como privados, de la comunidad, la industria local y otras partes interesadas, a fin de generar beneficios al atraer no solo visitantes, sino también inversionistas, patronos y nuevos residentes. Además, el DMO profesionalizará y brindará consistencia a nuestra marca para convertir a Puerto Rico en el principal destino del Caribe y ser reconocido como un destino de primer orden a nivel mundial.

Como parte de esta nueva política pública se derogó la Ley Núm. 70-2013, que establecía la “Ley para el Desarrollo de una Marca País” la cual permitía proveer una plataforma común desde la cual se emprendería de manera articulada iniciativas

público-privadas que consolidarán su potencial en los mercados internacionales, fortaleciendo su posicionamiento en el contexto global.

A estos fines y analizando las leyes de los portales turísticos nos percatamos que se había aprobado una enmienda a la Ley Núm. 158-2005, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Destino Turístico Porta del Sol”, a los fines de establecer el Plan Estratégico para Porta del Sol- Puerto Rico. Por otro lado, ordena al Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca “País”, que se desarrolle de la marca en lo concerniente al reglón de destino turístico de Porta del Sol.

Dado a que la Ley Núm. 70, fue derogada hace inoperante tener legislación a los fines de que se desarrolle la marca en lo concerniente al reglón turístico de Porta del Sol. Por último, el DMO va a establecer una marca o “branding” consistente para el fortalecimiento del mercado turístico puertorriqueño para atraer el turismo recreacional, el turismo médico, el turismo profesional, atracción de nuevos inversionistas y patronos, así como la llegada de nuevos residentes dispuestos a unirse a la tarea de crear un mejor y más próspero Puerto Rico.

Por todo lo ante expuesto, esta Asamblea Legislativa considera imperativo realizar dicha legislación a los fines de atemperarla a la realidad jurídica de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se deroga el Artículo 3 de la Ley Núm. Núm. 77-2016.
- 2 Sección 2. - Se renumera el Artículo 4 como Artículo 3 de la Ley Núm. 77-2016.
- 3 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.